



IEE/CG/A085/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, A EFECTOS DE MODIFICAR EL APARTADO RELATIVO AL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA, PARA INCLUIR EL 8 DE 8, EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES

I. El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. Con fecha 25 de noviembre del 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 de este Consejo General, fue aprobado, entre otros puntos, el Acuerdo número IEE/CG/A019/2020, relativo a los Lineamientos para prevenir, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

III. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona, entre otras, la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar, empleo o comisión del servicio público.

IV. Mediante Decreto número 331, de fecha 30 de junio del 2023, se adicionó el artículo 10 Bis al Código Electoral del Estado de Colima, en el cual quedó establecido que este Instituto deberá observar lo estipulado en el artículo 19 de la Constitución Local, respecto a la suspensión de los derechos político-electorales de la ciudadanía.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

V. Con fecha 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/008/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, a través del cual se aprueba la convocatoria para que los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquéllos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud de registro de sus candidaturas.

VI. Con fecha 11 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/014/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, a través del cual se aprueba el Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el que se propone una adición a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, erradicar y atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a efecto de modificar el Apartado Relativo al "3 de 3 Contra la Violencia", en observancia al artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VII. El martes 26 de marzo de 2024, se celebró la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la cual aprobó la modificación a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a efecto de modificar el apartado relativo al 3 de 3 contra la violencia, para incluir el 8 de 8, en observancia al artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos Lineamientos fueron remitidos por la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de Colima a la Secretaría Ejecutiva por medio del oficio IEEC/CIPGyND-003/2024 de fecha 29 de marzo de 2024, con la finalidad de que por su conducto, fueran incluidos como un punto de orden del día de la siguiente Sesión que celebre el Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes:

Acuerdo IEE/CG/A085/2024

Adición a Lineamientos 3 de 3 Contra la Violencia, para incluir en el 8 de 8.

Página 2 de 13

CONSIDERACIONES.

1ª. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo a organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Además y en relación a lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE's aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3ª. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

4ª. Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

5a. Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª. De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de nuestra Carta Magna, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el párrafo tercero del referido numeral, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo primero, del ordenamiento constitucional en cita dispone que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

7a. En el mismo sentido, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, esta entidad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8a. Aunado a lo anterior, la LGIPE establece en el artículo 6, numeral 2 que el INE, los OPLE, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

9a. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima (Ley de Acceso), las autoridades estatales, municipales, los organismos autónomos y los partidos políticos en el ámbito de sus competencias, garantizarán a las mujeres el acceso y ejercicio pleno de sus derechos de participación política.

10ª. El día 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, entre otras; destacándose las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

referentes al principio de paridad de género y las reglas para combatir la violencia política de género, tal como se expuso en el Antecedente I del presente documento.

En virtud de las reformas nacionales, el H. Congreso del Estado de Colima reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia también del estado, en materia de violencia política en razón de género, entre otras. Dichas reformas y adiciones generaron que el propio Poder Legislativo de la entidad reformara, adicionara y derogara diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, referentes, entre otros aspectos, a la atención, prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, así como la paridad de género; a través del Decreto 283, publicado el 13 de julio del año en curso, mismo que estableció en su Transitorio TERCERO que *"El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberá emitir los lineamientos para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género, antes del inicio del periodo de precampañas del Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con la reforma aprobada al artículo 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Colima, en términos del presente Decreto."*

11ª. En cumplimiento a lo anterior, con fecha 25 de noviembre del 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 de este Consejo General, fue aprobado, entre otros puntos, el Acuerdo número IEE/CG/A019/2020, relativo a los Lineamientos para prevenir, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral del Estado de Colima, modificado mediante acuerdo número IEE/CG/014/2023 de fecha 11 de noviembre de 2023, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

12ª. Ahora bien, tras adicionarse el artículo 10 Bis en el Código Electoral del Estado de Colima, este Instituto deberá observar lo estipulado en el artículo 19 de la Constitución Local, respecto a la suspensión de los derechos político-electorales de la ciudadanía; mismo que indica en su fracción I, que los derechos de las y los ciudadanos del Estado de Colima, se suspenden en los casos determinados en el artículo 38 de la Constitución Federal.

Acuerdo IEE/CG/A085/2024

Adición a Lineamientos 3 de 3 Contra la Violencia, para incluir en el 8 de 8.

Página 6 de 13

13ª. En ese orden de ideas, el Decreto de fecha 29 de mayo del 2023 a través del cual se reformó el artículo 38 de la Constitución Federal en su fracción VII, estableció lo siguiente: "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa."

14ª. Por lo anterior, se hace necesario modificar el apartado 10. Denominado "Del 3 de 3 contra la violencia" de los "Lineamientos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral del Estado de Colima", a fin de modificarlo al término "Del 8 de 8 contra la violencia" y los numerales 7.6 y 7.7, con el objeto de establecer un mecanismo o procedimiento eficaz para su verificación por parte de esta autoridad electoral, para quedar como sigue:

7. Del 8 de 8 contra la violencia

...

7.6. Para el caso de candidaturas a diputaciones por ambos principios, y de miembros de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y candidaturas independientes, en su caso, no podrán registrar fórmulas de ciudadanas y/o ciudadanos que tengan sentencia firme por los supuestos previstos por la fracción VII del artículo 38 Constitucional, que son:

1. Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;
2. Contra la libertad y seguridad sexuales;
3. Cuando afecte el normal desarrollo psicosexual;
4. Violencia familiar equiparada;

5. Violencia doméstica;
6. Violación a la intimidad sexual;
7. Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y
8. Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Esta autoridad electoral a través de su Consejo General y los Consejos Municipales, verificará que las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular, no incurran en los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política; ello conforme a las siguientes etapas:

7.7.1.- En una primera etapa, al presentar la solicitud de registro de las candidaturas que correspondan, cada persona postulada deberá declarar bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, a través del "Formato Único 8 de 8 contra la violencia" el cual será aprobado por el Consejo General, como anexo adicional al Acuerdo IEE/CG/A008/2023, y formará parte integral de los requisitos que señala dicho Acuerdo.

En caso de no proporcionarse dicho formato al momento de solicitar el registro de la candidatura, o de existir una prevención, al cumplimiento de la misma, deberá solicitarse y seguirse el procedimiento previamente establecido por el Consejo General en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023 para los requisitos necesarios para el registro.

7.7.2.- En un segundo momento, se publicará en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como a través de sus redes sociales oficiales, una base de datos de las candidaturas aprobadas tanto por el Consejo General y por los Consejos Municipales Electorales, a fin de que la ciudadanía tenga oportunidad de proporcionar información en su caso,

dentro del período comprendido del día siguiente en el que se aprueben los registros hasta el día 02 de mayo previo a la jornada electoral, si es que algún candidato o candidata registrada ha incurrido en alguno de los delitos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal.

Así mismo, dentro del período antes citado, se solicitará por conducto de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Colima, a las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, la información necesaria para verificar si las personas registradas tienen o no sentencia firme por los supuestos de la fracción VII del artículo 38 Constitucional, solicitando en su caso, el nombre de la persona, Clave Única de Registro de Población, número de expediente, autoridad que la emitió, conducta por la que se sentenció, fecha de resolución o sentencia firme ejecutoriada y sanción impuesta, fecha de firmeza y cualquier otro dato adicional que permita conocer si se trata de sentencia firme y vigente relacionada con alguno de los supuestos establecidos por la disposición antes señalada.

7.6.3.- Una vez cerrada la fase de obtención de información, el Consejo General o Municipal competente, realizará la verificación referente a que las personas registradas a una candidatura, no se encuentren en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 Constitucional y en los casos en que se advierta la existencia de una sentencia firme por los supuestos ya referidos, se dará vista a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General o Municipal competente a las personas candidatas y al partido político o coalición respectiva, a fin de que en un plazo de tres días naturales, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Una vez concluido el plazo de los tres días naturales, en el caso de que la persona interesada aporte elementos de prueba que desvirtúen la existencia de una sentencia firme por los supuestos ya establecidos, es decir, que la misma ya haya sido compurgada o bien, que se hayan extinto los elementos de la acción penal, el registro de la candidatura subsiste.

En caso contrario, es decir, si la persona interesada no aporta elementos de prueba que desvirtúen la existencia de una sentencia firme, o los que aporte resultan insuficientes para acreditar que dicha sentencia ha sido cumplida o que ésta ha surtido sus efectos, el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, en el ámbito de su competencia, determinarán la cancelación de la candidatura correspondiente, debiendo el partido político, coalición y/o candidatura independiente, hacer las sustituciones correspondientes de conformidad al presente título.

15ª. Por otro lado, de conformidad con el Acuerdo IEE/CG/008/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024 de fecha 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la convocatoria para que los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquéllos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud de registro de sus candidaturas, por lo que se hace necesario, la modificación de dicho Acuerdo, a fin de adicionar a la documentación a aportar por parte de los partidos políticos y coaliciones al momento de solicitar los registros de las candidaturas correspondientes, el "Formato Único del 8 de 8 contra la violencia", mismo que se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO SEGUNDO, formando parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDOS:

PRIMERO: Este Consejo General, aprueba la modificación al apartado 10. Denominado "Del 3 de 3 contra la violencia" de los "*Lineamientos para Prevenir, Erradicar y Atender la Violencia Política contra las Mujeres*", para denominarse "Del 8 de 8 contra la violencia" y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

de conformidad con las modificaciones que se establecen en el instrumento se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO PRIMERO, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO Este Consejo General, aprueba la modificación del Acuerdo IEE/CG/008/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, a través del cual se aprueba la convocatoria para que los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquéllos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud de registro de sus candidaturas, a fin de adicionar a la documentación a aportar por parte de los partidos políticos y coaliciones al momento de solicitar los registros de las candidaturas correspondientes, el "Formato Único del 8 de 8 contra la violencia", mismo que se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO SEGUNDO, formando parte integral del mismo.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

QUINTO: Conforme a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género, se entenderá que respecto a los conceptos adicionados conforme a la reforma del artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023, el procedimiento descrito en el



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

numeral 7.6 de dichos Lineamientos, surtirá efectos a partir del día siguiente a la entrada en vigor de dicha reforma constitucional, es decir, a partir del 30 de mayo de 2023.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número IEE/CG/A085/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

_____, Colima; a ____ de abril de 2024

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito hago constar que el o (la) que suscribe C. _____, por mi propio derecho, Declaro Bajo Protesta Decir Verdad y apercibido(a) de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante las Autoridades Electorales competentes, NO contar con sentencia firme respecto de alguno de los siguientes supuestos:

1. Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;
2. Contra la libertad y seguridad sexuales;
3. Cuando afecte el normal desarrollo psicosexual;
4. Violencia familiar equiparada;
5. Violencia doméstica;
6. Violación a la intimidad sexual;
7. Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

Del mismo modo, Declaro Bajo Protesta Decir Verdad y apercibido(a) de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante las Autoridades Electorales competentes, no haber sido declarado o declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Con base a lo anterior me doy por entendido de que el presente documento da fe y certeza de lo declarado.

A t e n t a m e n t e

Nombre completo y firma o huella dactilar del o la declarante

Nota:

Formato personal, deberá integrarse uno por cada candidata o candidato, propietario o suplente, de fórmula o planilla.